

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 527.

El Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Subsecretario de la guerra con fecha 16 del que rije me dice lo que sigue.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio de mi actual cargo con motivo de haber solicitado el Capitan General de la Isla de cuba de acuerdo con las oficinas de Hacienda y junta consultiva del mismo ramo en 3 de Marzo del año próximo pasado que se revisase y modificase la Real orden de 23 de Diciembre de 1841 en la que se fijaron las reglas bajo las cuales podria obtener cuartel para los dominios de ultramar los Generales y Brigadieres las consideraciones y sueldos que deberian disfrutar en esta situacion, y los de las mismas clases que destinasen á las ordenes de los Capitanes Generales fundandose en que no consideraba sujetas á términos de equidad dichas reglas, tanto porque la 1.ª y 2.ª le privaban de poder contar con tales Gefes cuando por circunstancia extraordinarias necesitase de ellos, cuanto por que se deprime su categoria con la denominación de retirados que se les dá, y que nunca habian tenido. Enterada S. M. y en vista de lo que sobre este asunto, espuso la seccion de guerra del Consejo Real en 13 de Marzo último, conven-

cido su Real animo de que en medio de la necesidad de sostener constantemente en rigor la mira de no consentir sino en casos muy especiales, tanto la concesion del cuartel para las posesiones de Ultramar como el destino en ellas de Generales y Brigadieres, de que acaso puede haber precision en ciertas ocasiones, es indispensable al paso que justo que se atienda á la decorosa expectativa y subsistencia de los unos y á las atenciones eventuales de los otros; se ha servido S. M. de conformidad con el parecer de la espresada seccion de guerra, disponer salvando el espiritu de la citada Real orden en cuanto á ser dirigida á conservar los derechos adquiridos y que las reglas establecidas en ella quedan reducidas á las siguientes.

1.ª Por punto general no se concederá cuartel para las posesiones de ultramar; pero si por razones ó circunstancias muy especiales S. M. tuviese á bien otorgar á algun General ó Brigadier, lo obtendria con las mismas consideraciones, expectativa y sueldo á que tendria derecho en la Peninsula, abonandose allí á razon de peso fuerte por escudo.

2.ª Los demas Generales y Brigadieres que por consecuencia del Servicio ó por cualquier motivo que S. M. estime justo, sean destinados á las ordenes de aquellos Capitanes Generales, disfrutarán en tal concepto los sueldos señalados en las Reales disposiciones vigentes antes de expedirse la de 23 de Diciembre de 1841.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S.

para su conocimiento á fin de que se sirva dar toda la publicidad posible á la anterior resolución de S. M.»

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para la publicidad y efectos consiguientes. Córdoba 28 de Mayo de 1846.—Javier Caves-tany.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 528.

Razon de los dias y horas de entrada y salida de Correos en esta Capital.

ENTRADAS.

DOMINGOS.

Puntos.	Horas.
Madrid.	} 8 de la noche.
Manzanares.	
Bailen.	
Andujar.	
Villa del Rio.	
Carpio.	} 10 1/2 de la noche.
Cádiz.	
Sevilla.	
Ecija.	
Carlota.	
Pozoblanco.	} 8 de la noche.
Fuenteabejuna.	

LUNES.

Madrid.	} 8 de la noche.
Manzanares.	
Bailen.	
Andujar.	
Villa del Rio.	
Carpio.	} 10 1/2 de la noche.
Cádiz.	
Sevilla.	
Ecija.	
Carlota.	
Málaga.	} 8 de la noche.
Antequera.	
Lucena.	
Baena.	
Aguilar.	
Priego.	} 8 de la noche.
Cabra.	
Montilla.	
Castro del Rio.	
Alcalá la Real.	
Torre-don-gimeno.	} 8 de la noche.
Alcaudete.	
Benameji.	
Martos.	

MARTES.

Madrid.	} 8 de la noche.
Manzanares.	
Bailen.	
Andujar.	
Villa del Rio.	
Carpio.	} 10 1/2 de la noche.
Cádiz.	
Sevilla.	
Ecija.	
Carlota.	

MIÉRCOLES.

Madrid.	} 8 de la noche.
Manzanares.	
Bailen.	
Andujar.	
Villa del Rio.	
Carpio.	} 10 1/2 de la noche.
Cádiz.	
Sevilla.	
Ecija.	
Carlota.	
Pozoblanco.	} 8 de la noche.

JUEVES.

Madrid.	} 8 de la noche.
Manzanares.	
Bailen.	
Andujar.	
Villa del Rio.	
Carpio.	} 10 1/2 de la noche.
Granada.	
Jaen.	
Cádiz.	
Sevilla.	
Ecija.	} 8 de la noche.
Carlota.	
Málaga.	
Antequera.	
Lucena.	
Baena.	} 8 de la noche.
Aguilar.	
Priego.	
Cabra.	
Montilla.	
Castro del Rio.	} 8 de la noche.
Alcalá la Real.	
Torre-don-gimeno.	
Alcaudete.	
Benameji.	
Martos.	} 8 de la noche.
Fuenteabejuna.	

VIERNES.

Madrid.	} 8 de la noche.
Manzanares.	
Bailen.	
Andujar.	
Villa del Rio.	
Carpio.	} 10 1/2 de la noche.

Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.

10 1/2 de la noche.

SABADOS.

Madrid.
Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa del Rio.
Carpio.
Granada.
Jaen.
Cádiz.
Ecija.
Sevilla.
Carlota.

8 de la noche.

Málaga.
Antequera.
Lucena.
Baena.
Aguilar.
Priego.
Cabra.
Montilla.
Castro del Rio.
Alcalá la Real.
Torre-don-gimeno.
Alcaudete.
Benamejí.
Martos.

10 1/2 de la noche.

8 de la noche.

SALIDAS.

DOMINGOS.

Madrid.
Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa del Rio.

11 1/2 de la noche.

Carpio.
Granada.
Jaen.
Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.
Málaga.
Antequera.
Lucena.
Baena.
Aguilar.
Priego.
Cabra.
Montilla.
Castro del Rio.
Alcalá la Real.
Torre-don-gimeno.
Alcaudete.
Benamejí.
Martos.

9 1/2 de la noche.

11 de la noche.

LUNES.

Pozoblanco.
Fuenteabejuna.
Madrid.

12 del dia.

Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa-del-Rio.
Carpio.
Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.

11 1/2 de la noche.

9 1/2 de la noche.

MARTES.

Madrid.
Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa del Rio.
Carpio.
Granada.
Jaen.
Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.
Málaga.
Antequera.
Lucena.
Baena.
Aguilar.
Priego.
Cabra.
Montilla.
Castro del Rio.
Alcalá la Real.
Torre-don-gimeno.
Alcaudete.
Benamejí.
Martos.

11 1/2 de la noche.

9 1/2 de la noche.

11 de la noche.

MIERCOLES.

Madrid.
Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa del Rio.
Carpio.
Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.

11 1/2 de la noche.

9 1/2 de la noche.

JUEVES.

Madrid.
Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa del Rio.
Carpio.

11 1/2 de la noche.

Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.

} 9 1/2 de la noche.

VIERNES.

Madrid.
Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa del Rio.
Carpio.
Granada.
Jaen.
Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.
Málaga.
Antequera.
Lucena.
Baena.
Aguilar.
Priego.
Cabra.
Montilla.
Castro del Rio.
Alcalá la Real.
Torre-don-gimeno.
Alcaudete.
Benamejí.
Martos.
Pozoblanco.
Fuenteabertura.

} 11 1/2 de la noche.

} 9 1/2 de la noche.

} 11 de la noche.

} 12 del día.

SABADOS.

Madrid.
Manzanares.
Bailen.
Andujar.
Villa del Rio.
Carpio.
Cádiz.
Sevilla.
Ecija.
Carlota.

} 11 1/2 de la noche.

} 9 1/2 de la noche.

La reja despacho de esta Administración principal está abierta diariamente en todos tiempos por la mañana desde las 8 hasta las 12 del día. La correspondencia será distribuida bajo este orden.

1.º Señor Gefé Superior Político de esta provincia.

2.º Señor Comandante general de la misma.

3.º Señor Intendente de Rentas de la misma.

4.º Señores Jueces de primera instancia.

5.º Señores Gefes de oficinas de la Hacienda pública y otras corporaciones de esta provincia.

6.º Personas que disfrutan del derecho de apartado.

Desde las 8 hasta las 9 recibirán su correspondencia las autoridades y demás personas que quedan enumeradas; saliendo á esta última hora los carteros con la suya, y despues de distribuida la de las citadas clases.

Diariamente por las tardes en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre desde las 5 hasta las 8 de la noche permanecerá abierta la reja de despacho, y desde las 6 hasta las 8 de la noche en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto. Dentro del período de estas horas se admiten cartas para el franqueo y para certificar. En el buzón se pueden poner hasta las 9 de la noche en punto. Fuera de estas horas no hay despacho.

Por la noche la Autoridad que lo solicite podrá disponer sea recogida su correspondencia lo cual se realizará por el mismo orden que queda establecido, pudiendo igualmente disfrutar de ella los sujetos que tengan el derecho de apartado: á este efecto el Caballero Oficial de semana abrirá la reja despues de haber clasificado la correspondencia, y cuya entrega solo podrá verificarse hasta las 10 de la noche, sin que pasada esta hora pueda entregarse mas que la destinada á las Autoridades superiores de la provincia.

El servicio del jiro mútuo para las imposiciones de metálico contra todas las administraciones del ramo en la península, y el pago de libranzas á cargo de esta, es diario, escepto los Domingos; cuya operacion tendrá lugar de 10 á 12 de la mañana. Córdoba 22 de Mayo de 1846.—José Cappa.

ARTE DE TOREAR.

Instrucción completa y curiosa para los que concurren á esta clase de diversiones, en que se manifiesta las condiciones indispensables que deben reunir los toros; de los tres estados que tienen en la plaza, de las suertes de capa, banderillas, de picar y de muerte, con todas las reglas del arte Tauromáquico.

Esta obra, que consta de un tomo en 4.º de 288 páginas, se vende al precio de 20 rs. en la librería de Manté, calle de la Espartería número 12.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.